



Sr. Presidente del Consejo de Policía.
Madrid, 17/01/2020
Reg. Slda.: 48/03/2020



D. Francisco Javier Herrera Lozano, Vocal del Consejo de Policía por la Escala Básica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, mediante el presente escrito **EXPONE:**

En los sucesivos procesos de ascenso a las diferentes categorías profesionales de la Policía Nacional se deben cumplir una serie de requisitos a fin de consolidar la categoría a la que se aspira, siendo los principales la jura del cargo y la toma de posesión. Habitualmente, después de terminar el proceso selectivo, los funcionarios acuden a sus plantillas y cumplen con su jornada laboral hasta que son citados para el acto de jura, bien en la Escuela Nacional de Policía o en el Centro de Altos Estudios Policiales.

En su momento, al existir dudas sobre la jornada laboral de los referidos funcionarios cuando se incorporaban a sus plantillas, se remitió la siguiente instrucción (con número de registro de salida 96918, de la División de Personal) aclaratoria sobre el tema, de 16 de diciembre de 2013, que textualmente indica:

"INSTRUCCIÓN SOBRE LA JORNADA LABORAL EN LOS CURSOS Y PROCESOS SELECTIVOS ORGANIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA.

Ante la diferente interpretación que se viene produciendo en algunas plantillas sobre la consideración de las jornadas cumplidas en la División de Formación en los Cursos de ascenso, el Subdirector General de Recursos Humanos, en escrito núm. 3.328, de fecha 09-12-2013, comunica para su difusión lo siguiente:

La jornada laboral de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carácter general, es de TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA EFECTIVAS SEMANALES, tal como se dispuso en la Circular de la Subdirección General Operativa de fecha 01-03-1989.



Con la finalidad de que por los responsables policiales se hagan las oportunas previsiones acerca de la prestación de servicio por los funcionarios que se incorporan a sus destinos después de participar en estas actividades organizadas por los servicios competentes de esta Dirección General, como son la realización de cursos selectivos, se recuerda que las horas o jornadas empleadas fuera de su destino deben ser computadas como trabajo efectivo, por lo que se dispone que se respete esta circunstancia para nombrarles los servicios que les correspondieran después de su incorporación."

Actualmente nos encontramos con una problemática de necesaria solución, a fin de evitar discriminaciones o situaciones injustas para los funcionarios que se encuentran en procesos selectivos de ascenso. Así, cuando son citados para la jura del cargo, por parte de los diferentes jefes de las plantillas no se mantiene un criterio homogéneo, puesto que si la jura es por la mañana y finalizan el servicio por la mañana/tarde o se encuentran a turnos rotatorios (coincidiendo noche el día previo) no tienen todos el mismo tiempo para desplazarse al citado acto, debiendo solicitar el permiso correspondiente.

Por ello, lo más lógico sería que por parte de la División de Personal se comunicara a las plantillas afectadas una misma hora y día en la cual estos funcionarios que participan en procesos de ascenso fuesen liberados de servicio a fin de poder acudir a la jura del cargo y no quedar a criterio interpretativo de los jefes de las plantillas, puesto que no es lo mismo el trabajo a turnos rotatorios que la jornada ordinaria de trabajo.

Por todo lo anterior, **SOLICITA:**

El traslado de este escrito a la División de Personal para que se dicten las instrucciones correspondientes, de tal forma que exista un criterio homogéneo a la hora de determinar cuál es el tiempo mínimo que tiene que tener de descanso los funcionarios, desde que terminan su jornada laboral hasta que acuden a las diferentes sedes policiales para la materialización de la jura del cargo.

Atentamente,

